EDICION EXTRAORDINARIA

# LA NACION.

AÑO VIII. TRIM. III. | Guayaquil 19 de Agosto de 1886. | NUMERO 2,068.

## Congreso Nacional.

### CAMARA DEL SENADO.

*Sesion del 3 de Julio.*

(Conclusion.)

Art. 11. Los Secretarios de las Córtes autorizarán los actos de los Conjueces; y los Oficiales Mayores quedan habilitados para hacer las citaciones o notificaciones.

Art. 12. Los Presidentes de las Córtes extenderán la supervigilancia a las Salas de Conjueces para hacerles cumplir con sus deberes, requerirles y amonestarles, conforme a la ley; con cuyo objeto, y el de la pronta administracion de justicia, les pedirán los datos y noticias que necesitaren.

Art. 18. Si agotada la subrogacion de los Conjueces entre sí, no hubiere quien conozca de una causa, o no pudiere o impletarse la Sala, la Córte respectiva nombrará libremente el Conjuez o Conjueces necesarios.

Art. 14. Por falta de un Ministro Juez de la Córte Suprema, se llamará al Fiscal, y por la de éste al Conjuez respectivo, conforme al art. 9o

Art. 15. Cada Sala de Conjueces de la Córte Suprema tendrá las mismas facultades que ésta en lo relativo a excusas y recusaciones de sus Vocales.

Art. 16. Se suprime la relacion de los procesos en las Salas de Conjueces; pero los de la Córte Suprema se reunirán, para discutir y votar, en el Palacio de Justicia, en el local o locales que designe el Gobierno. El Conjuez que faltare sin motivo justo a la hora señalada, sufrirá la multa de $/. 4, impuesta por el respectivo Presidente, o por el del Tribunal.

Art. 17. Tan pronto como los Secretarios Relatores reciban un proceso de los designados en el artículo 5o de esta ley, anotarán el dia y hora en que lo hubieren recibido, y lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Córte, quien dictará una providencia mandando pasar la causa a la Sala que corresponda, lo que se notificará a las partes.

La fecha de la recepcion de los procesos determina la distribucion de estos; de modo que el más antiguo pertenecerá a la primera Sala, el siguiente a la 2a y así sucesivamente.

Esta distribucion principiará por los que se hallen pendientes en las Córtes al tiempo de publicarse la presente ley; pero si de alguno se hubiese hecho ya la relacion fallarán los jueces que asistieron a ella.

Art. 18. Los recursos de queja, aún contra las Salas de tercera instancia se conocerán por la Córte Suprema.

—Art. 19. Los conjueces de las Salas establecidas por esta ley percibirán los mismos derechos que los asesores de los juzgados en las demandas de mayor cuantía. La parte recurrente pagará estos derechos, así como los demás gastos del recurso; salvo el caso de declararse la responsabilidad de las costas a cargo de la contraria, conforme a las leyes.

En las criminales de oficio no hay derechos, ni el fisco los paga en las de hacienda; pero si el recurrente es la parte que contiende con el fisco, satisfará la mitad.

Los Presidentes pueden, aún de oficio, expedir apremio por derechos y gastos.

Art. 20. Si la sentencia de remate fuera confirmada en lo principal por la de segunda, el ejecutado no podrá interponer más recurso que el de queja. Se exceptúa el caso de estar ya concedido el recurso de tercera instancia al tiempo de publicarse esta ley.

Art. 21. El tercerista excluyente será oído aun cuando no presente el título escrito del dominio que alega, siempre que asegure con juramento que se ha perdido el original o la matriz, o que adquirió la finca por prescripcion extraordinaria o sucesion intestada.

Art. 22. Las providencias de los jueces que autorizan la enagenacion de los bienes de las personas incapaces, despues de ejecutoriadas, no pueden anularse sinó por incompetencia de jurisdiccion, con arreglo a las leyes.

Art 23. Quedan derogados los artículos 33, 84, 35, 36, 37, 45, y 60 de la Ley de 8 de Agosto de 1885, y subsistentes los correlativos del Código de Enjuiciamientos Civiles.

Art 24. Siempre que la ley prescriba el fallo por los méritos del proceso, no se entregará éste a las partes, ni aun con el objeto de presentar informes o manifiestos.

Art. 25. Los Alcaldes Municipales de los Cantones donde reside el Juez de Letras, conocen, a prevencion con éste, de las causas sometidas al Jurado; y los sumarios, cuidarán de pasarles con la correspondiente igualdad.

Art. 26 Dado el auto de estar formado el concurso de acreedores, el mismo Juez instruirá el sumario, por cuenta separada y en papel comun, para calificar la insolvencia del deudor, y pasará dicho sumario al Juez que debe hacer la calificacion segun las leyes.

El juicio de calificacion continuará de oficio hasta su conclusion, aunque mediase convenio legítimo entre los acreedores y el fallido, o dejare de proseguir por ellos el concurso.

Lo dispuesto en este artículo se observará tambien en las quiebras de los comerciantes.

Art. 27. En el despacho de las causas civiles y mercantiles tendrán preferencia los recursos de autos interlocutorios, aunque los procesos hubiesen subido a las Córtes con posterioridad.

*Se agregará al Código de Enjuiciamiento Civil lo siguiente:*

SECCION N.

DEL DESAHUCIO Y LANZAMIENTO

Art; 28. La boleta de que habla el art. 1208 del Código de Enjuiciamientos Civiles se pedirá al Juez verbalmente, y una vez entregada a la parte, producirán el desahucio y requerimientos de los efectos legales.

Art. 29. En los juicios de que trata esta Seccion si versasen sobre arrendamiento, la cuantía se determinará por la importancia de la pension conductiva en un año, o por lo que valga en el tiempo estipulado, si hubiera sido menor. En las demás contratas, por el valor de la cosa.

Art. 30. Terminando el arrendamiento por cualquiera de los modos establecidos en la ley, o por falta de pago de la pension completa de un período del precio convenido en el contrato, se podrá pedir la entrega o devolucion de la cosa. Propuesta la demanda, se correrá traslado al demandado con el término fatal de dos dias, a fin de que oponga todas sus excepciones dilatorias y perentorias. Si no pusiese ninguna, se le tendrá por conforme con los hechos de la demanda; el juez pedirá autos y resolverá sin otra sustanciacion. Si opusiere alguna, y fuere de puro derecho, resolverá prévia audencia de la otra parte, que contestará en el mismo plazo de dos dias fatales. Si las excepciones constituyeren en hechos sujetos a justificacion, abrirá la causa a prueba por cinco dias fatales y comunes, pasados los cuales sentenciará sin otra sustanciacion.

La absolucion de posiciones sólo se podrá pedir dentro del término probatorio, o ántes de la demanda, o durante el plazo para contestar; pero sin que él se suspenda.

Art. 31. Si la demanda no excediere de treinta pesos, el Juez Parroquial hará comparecer en el acto al demandado, aun con la fuerza si se resistiere; y oidas las partes verbalmente, dictará su fallo, el cual no es suceptible de otro recurso que el de queja.

Art. 32. Dada la sentencia del Juez, a instancia del actor, expedirá el auto de lanzamiento, mandando ocupar la finca dentro de cinco dias, si se trafare de casa, departamento u otra cosa habitable; dentro de ocho dias, si de un establecimiento fabril, mercantil, de tráfico o recreo; y de treinta dias de una finca rústica cualquiera.

En el mismo auto, si lo pidiere el interesado, dictará las providencias conservativas necesarias y el secuestro o la prenda de los muebles o semovientes para asegurar el pago de las pensiones conductivas que se debieren, y las otras indemnizaciones a que hubiere lugar.

Art. 33. Si el arrendatario hubiere interpuesto la demanda, la entrega de la cosa al dueño debrá hacerse inmediatamente despues de expedida la sentencia que ordenare dicha entrega, si se trata de una casa o habitacion; dentro de tres dias, si de un establecimiento fabril, mercantil, de tráfico o recreo, y de ocho dias, si fuere prédio rústico.

No presentándose el dueño o su representante a recibirla, se entregará a un depositario nombrado por el Juez, prévio inventario.

Art. 34. En el caso del art. 31, el lanzamiento o la entrega no podrá pasar de tres dias, y se ejecutará mediante una boleta en papel comun dado por el Juez a cualquier Agente de Justicia o comisionado al efecto.

Miéntras transcurre ese plazo, si lo pidiere la parte, ordenará el Juez la prenda de los muebles o semovientes para los efectos del art. 33, inciso 2o.

Art. 35. Transcurridos respectivamente los términos fijados en los artículos anteriores, sin que el arrendatario haya desocupado la finca, se procederá al lanzamiento por el Alguacil Mayor, Agente de Justicia, o comisionado al efecto, sin próroga, ni consideracion alguna y a costa del arrendatario.

Si alguna reclamacion hiciere, no se irá adelante miéntras no hubiese desalojado el predio.

Art. 36. Al efectuarse el lanzamiento se retendrán y embargarán, a peticion del interesado, los bienes necesarios para los efectos del artículo 33, inciso 2o.

Art. 37 En caso que el demandado hiciere labores, plantíos u otra cualquiera cosa que haya producido en la finca, se correrá traslado al demandante, por dos dias perentorios; y si se opusiere a la indemnizacion o entrega de las especies reclamadas, se concederán cinco dias fatales para la prueba; y pasado este término se fallará sin otra sustanciacion. Durante el mismo término se procederá al avalúo de dichas especies.

Art. 38. Si el arrendatario alegare que se halla en uno de los casos del art. 1,928 del Código Civil, se suspenderá el lanzamiento miéntras el arrendador cumpla lo que en él se dispone. Esto es aplicable a los que se hallaren en iguales constancias análogas, aunque el contrato no sea de arriendo.

Art. 39. En los casos de los artículos 1,968 y 1,970 del Código Civil, la demanda sobre cesacion del arrendamiento, se sustanciará con arreglo al art. 30 de esta ley; y dada la sentencia de terminacion del contrato, se expedirá el auto de lanzamientos, conforme al artículo 33.

Art. 40. En el caso del art. 1,964 del Código Civil, o en el que el inquilino fuese de notoria mala conducta o hiciere en el edificio algo que pudiera causar su destruccion o inminente ruina, la demanda para la expulsion se resolverá por el Juez Parroquial, sin sustanciacion a la cuantía, con arreglo al art. 32 de la presente ley, y el lanzamiento se ejecutará inmediatamente.

Art. 41. En los juicios de que se trata en esta Seccion, no se admitirá el recurso de apelacion, ni el de hecho, sinó de la sentencia, que se concederá tan sólo en el efecto devolutivo.

En segunda instancia se resolverá sin ninguna sustanciacion y no habrá más recurso que el de queja.

Art. 42. En estos juicios es aplicable lo dispuesto en el art. 923 del Código de Enjuiciamientos Civiles.

Cada una de las partes sólo podrá recusar un asesor al tiempo de la notificacion con el decreto, corriendo traslado de la demanda, y con tal objeto se hará saber este decreto al demandante.

Art. 43. Las sentencias que se pronunciaren en estos juicios, así como en los demás sumarios, no producen excepcion de cosa juzgada para la vía ordinaria.

Art. 44. El dueño y todo el que tenga derecho a disfrutar la finca, aunque no tenga la posesion pleno, como el fiduciario, el usufructuario, etc., y todo el que tenga derecho de poseerla a nombre de otro, como el secuestro, acreedor, prendario etc., podrá promover esta clase de juicios, contra el mero tenedor de ella, como el inquilino, colono, o arrendatario, comodatario, administrador, guarda o portero, y generalmente contra todo el que la posea a nombre del dueño.

Exceptúase de esta disposicion el secuestro judicial, contra quien bastará la órden del Juez que le nombró, la misma que le servirá de lanzamiento.

Art. 45. El que fuere vencido en esta clase de juicios pagará precisamente las costas.

Art. 46. El Ministro Fiscal de la Córte Suprema, en la edicion que debe hacerse del Código de Enjuiciamientos, insertará en los lugares correspondientes los artículos de esta ley, y los que quedan vigentes de la del 8 de Agosto de 1885, sin perjuicio de que la presente comience a regir desde su promulgacion, con arreglo al Código Civil.

Dado &.

A solicitud del infrascrito Secretario, declaró el señor Presidente, con anuencia de la H. Cámara, que la presentacion del proyecto anterior haria inoportuna la reunion del Congreso en Cámara Plena, el presente dia; y que, por tanto, no se convocará a la H. Cámara de Diputados.

Remitido por la H. Cámara de Diputados un Proyecto de Ley reformatoria de la de Elecciones, pasó a 2a discusion; no sin haber observado el H. Portilla que la 1a parte del proyecto era poner el resultado de las elecciones a merced de las pasiones políticas de los Concejales, para que se venga a realizar lo que en Colombia, donde el que escruta elige; aun en el Ecuador se ha visto a la Municipalidad de Cuenca anular las elecciones populares por pertenecer los electos al partido de oposicion: el H. Senador que perteneció a la Cámara de entónces tuvo el honor de defender la validez de aquellas elecciones y no pudiendo subsanar el abuso de los Concejales, consiguió que se repitiesen las elecciones y viniesen los Diputados de Cuenca a la Asamblea.

El Ilmo. Leon añadió que no era decoroso a los electos perjudicados el reclamar ante el Congreso por su propia eleccion.—A 2a discusion pasó igualmente el siguiente proyecto:

«El Congreso del Ecuador,—Considerando:—Que el Colegio Nacional de San Gabriel, dirigido por los Padres de la Compañía de Jesus, cuenta con un buen numero de Profesores de indisputable mérito, asiduamente consagrados a la enseñanza de las materias pertenecientes a la Facultad de Filosofía y Literatura; Decreta:

Art. único.—Se establece en el Colegio de San Gabriel la Facultad de Filosofía y Literatura, con todos los derechos y atribuciones de que gozan las demás facultades, conforme a las leyes de Instruccion Pública.—Dado &.—Fernando Guerra Orcuel.—Antonio Aguilar.—A. F. Córdova—José Segundo Páredes.—Antonio Rivera.—Manuel Páez.

Juan José Loaiza.—José F. de Córdova.»

Por último se dió cuenta de una solicitud del Tesorero de la Provincia del Tungurahua, que pide se le abone el 6 por ciento de las sumas que ha recaudado desempeñando a un tiempo el cargo de Tesorero y el de Colector; y otra del Gobernador del Cañar, tratando por el H. Señor Ministro de Hacienda con el objeto de que se permita la enajenacion de ciertos terrenos nacionales contiguos a la carretera de Cuenca.

No habiendo otro asunto sobre la mesa, a las dos y cuarto de la tarde, se levantó la sesion.

El Presidente,

*Juan Leon Mera.*

El Secretario,

*Manuel M. Pólit.*

### CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL 5 DE JULIO.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Batallas, Burneo, Carrion, Córdova, Cuesta, Echeverría Ciosa, Egas (Abelardo,) Egas (Fidel), Farfan, Flóres, Gómez de la Torre (Joaquin), Gómez de la Torre (Rafael), Heredia Róldas, Jaramillo, Landivar, Larrea, Lozano, Matovelle, Martinez, Moscoso, Ochoa, Leon, Ortega, Parédes, Proaño, Rivadeneira [Manuel], Sánchez, Terán, Terrazas, Uquillas, Vinueza, y el infrascrito Secretario. Se aprobó el acta de la sesion anterior, y se leyó el informe siguiente: «Excmo. Señor: vuestra Comision de Industria y de Comercio, teniendo en cuenta la utilidad que reportará al país el restablecimiento de la «Escuela de Artes y Oficios», decretado por la Legislatura pasada, y objetada por el Poder Ejecutivo; crée que debéis insistir en el decreto expedido por la Legislatura del año anterior, suprimiendo el 2p considerando, y el artículo 5o.—J. Gómez de la Torre.—Vinueza,—Carrion.»—El Excmo. Señor Presidente ordenó que tambien se diese lectura al Proyecto respectivo y a las objeciones hechas a él por el Poder Ejecutivo, en estos términos:

«Honorables Legisladores:» «Con sobra de buena voluntad sancionaría el Proyecto que restablece la Escuela de Artes y Oficios,» si el artículo 2p del considerando no entrañase algo, en cierta manera ofensivo al Gobierno; y si el 5o del Decreto no pusiese propiedades nacionales en manos del Ilustre Concejo Municipal. Por esta razon os devuelvo objetado el Proyecto, a pesar de que os fué sugerido por el Gobierno, en el informe del respectivo Ministerio, y aun cuando, desde algun tiempo há, se ha dictado lo conducente a fin de obtener religiosos salesianos para la «Escuela de Artes y Oficios.» —Quito, a 15 de Agosto de 1885.—J. M. P. Caamaño. —J. M. Espinosa.—El H. Proaño fué de sentir que debia insistirse en el art. 5o, porque no existiendo aquí toda via religiosos salesianos, nadie podia cuidar mejor de edificio de tanta importancia como la Municipalidad, que tanto interés debe tener por lo que tiende al adelanto y progreso del municipio; pero el H. Gómez de la T. (Joaquin) impugnó, expresando que era una carga que se imponia, sin necesidad, al Concejo Cantonal, porque el Gobierno puede conservar con esmero, no sólo el edificio, sinó todos sus enseres.

Visto en tercera discusion el Proyecto de Decreto que reconoce a D. Lúcas Rójas como Capitan de Navío, y despues de leidos los documentos concernientes a la solicitud del expresado Sr. Rójas, el Excmo. Sr. Presidente dijo que era muy justo se acceda a su peticion, porque el expresado Capitan venia prestando sus servicios desde la Independencia y se hallaba casi al borde de la tumba. La Cámara se puso en receso; y despues de restablecida la sesion, se leyó, a peticion del H. Heredia Róldas, el art. 123 de la Constitucion, y manifestó este H. Diputado que se quebrantaria dicho artículo si se aprobaba el Proyecto de que se trata. El H. Flóres, con apoyo de los HH. Heredia Róldas y Ochoa Leon, hizo la proposicion siguiente: «Que se recomiende al Poder Ejecutivo, para que, si lo tuviere a bien, y en uso de la atribucion 8a del art. 9o de la Constitucion, proponga al Capitan de Navío señor Lúcas Rójas para la efectividad de su clase.» Aprobada ésta, fué negado el Proyecto.

Puesta en conocimiento de la H. Cámara la solicitud del H. Rafael S. Arguello, que pide se le conceda licencia para no asistir a las sesiones hasta que haya recobrado su salud, en mérito del certificado de facultativos que acompaña; el H. Presidente ordenó que se leyese el artículo 33 del Reglamento Interior, y observó que la licencia solicitada no era por tiempo determinado. Resuelta la H. Cámara, fué negada la sobredicha licencia, y el Excmo. Señor Presidente ordenó que se comunicase esta resolucion al H. Argulo, bajo los apercibimientos legales.

El H. Egas (Fidel) insistió en que las cuentas de que tiene hablado tienen parte de las razones que tuvo el Congreso para dar el decreto; ventas que, despues de él, han continuado públicamente, las cuales aseguró se hallaban probadas en una informacion de testigos recibida por la Policía, hace poco, de órden del Gobernador de esta Provincia y que esta informacion aún existe. Cerrado el debate, fué aprobado el informe y, en consecuencia, aceptadas las objeciones del Poder Ejecutivo pidiendo los HH. Egas (Fidel y Abelardo) que conste sus votos negativos; y el H. Vicepresidente, el suyo afirmativo.—Pasado luego a segunda discusion el Proyecto que califica a la Municipalidad de Guayaquil una casa de propiedad del Estado en dicha ciudad, para cumplir con el art. 7 que la explica la verdadera inteligencia del art. 430 del Código Penal; suscrito el primero por los HH. Vicepresidente, Larrea y Echeverría Ciosa, y el 2o por los HH. Vicepresidente, Landivar, Cuesta, Ochoa Leon y Vinueza.

La Secretaría recordó que se había suspendido la terminacion del Proyecto de Ley reformatoria de la de elecciones por haber ofrecido adicionarlo el H. Vicepresidente en esta sesion; más como éste declaraque que había variado de parecer, y que el Proyecto, aprobado como estaba, debe seguir su curso legal, el H. Presidente ordenó que se pasara a la Comision de Redaccion, para que lo formule, con las modificaciones correspondientes, y se pase por secretaría a la H. Cámara Colegisladora.

El H. Egas (Fidel) dijo: «La insistencia la tengo por necesaria, muy especialmente respecto del artículo 5o del Proyecto. Se ordena en él que todo lo que corresponde a las Escuelas de Artes y Oficios se entregue inmediatamente a la Municipalidad de Quito, para que ésta lo conserve, miéntras los venerables religiosos salesianos puedan administrar el establecimiento. Quiso el Congreso del año pasado poner pronto remedio a la dolorosa ruina en que se encontraba y se encuentra ese suntuoso edificio, y prevenir el que se continúe vendiendo, no sólo los materiales necesarios para los talleres, más aún las herramientas y demás útiles correspondientes a ellos; venta y ruina que ha continuado despues de dado el decreto. Bien debia saber el Ministerio lo relativo a las ventas, por que ha sido del dominio público, y no embargo no ha sido removido el Económo que las ha efectuado.

Que las propiedades nacionales vayan a manos de un Concejo Municipal me parece argumento de poca cuenta en contra del artículo, puesto que, lejos de trasmitir al Concejo el dominio de esas propiedades, se limita a confiarle su conservacion y custodia, de una manera precaria; y estoy seguro de que cumpliria satisfactoriamente con el encargo.

No estaré por el informe, en la parte que opina porque se acepten las objecionas hechas por el Poder Ejecutivo.—El H. Vicepresidente razonó en el mismo sentido que el H. Gómez de la T. (Joaquin), y añadió que, tanto el 2p considerando como el artículo 5o eran ofensivos al Gobierno, dando, además, al Municipio el encargo de bienes que le pertenecen; y que, en cuanto a la venta que se decia haber hecho el Económo del Protectorado Católico de muchos de sus útiles, era completamente falso, como asegura el Sr. Ministro de lo Interior.

Sometido a 2a discusion el Proyecto de Ley reformatorio de la de Aduanas, pasaron a tercera todos sus artículos hasta el sexto, en que el H. Presidente indicó que en la clase 1a se dijera: «Artículos grabados con 10 centavos de sucre por cada kilógramo de peso bruto;» y en el art. 7o, que se quite la palabra *análogas* del inciso 4o, se añada la palabra *nikel* al 8o, y se diga *sal marina* en el inciso 9o de la ley original.

El art. 8o del Proyecto fué negado; debiendo quedar como ántes el inciso 1o del art. 85 de la Ley vigente, y decirse en el número 10o de este mismo artículo: *bombas para la industria*, en vez de *bombas hidráulicas*. El H. Martinez pidió que en este mismo número se incluyese el papel para imprenta. El H. Heredia Róldas hizo observar que la comision había cargado el impuesto sobre el azúcar, grabándole con 5 centavos por cada kilógramo, para proteger esta industria en el país; y el H. Uquillas hizo la indicacion de que a toda clase de muebles se imponga 50 centavos.

En el art. 14, el H. Heredia Róldas observó que se había impuesto un sucre por tratarse de mercaderías de lujo, lo mismo que del tabaco, que el Ecuador produce de excelente calidad.

En el artículo 18 del Proyecto el H. Heredia Róldas manifestó que se había aumentado al Colegio de Guaranda en unidades, quitándolas de la carretera del Naranjal, tanto porque ésta conserva sólo el nombre, cuanto porque el Colegio indicado está exhausto de fondos. El H. Jaramillo dijo: que debia aumentarse tambien al Colegio de Ibarra su partida de unidades, porque se encuentra en estado de ruina; y el H. Uquillas, que no sabia la razon porque se había señalado menor cantidad al Colegio de San Vicente del Guayas, cuando la mayor parte de las rentas nacionales se colectan en ese puerto. Los HH. Matovelle y Ortega contestaron que el Gobierno no costeaba ningun establecimiento de Instruccion pública en la Provincia del Azuay, sinó el Colegio Nacional; que éste estaba mal servido, y sin medios sus Profesores, siendo ésta la causa de los escándalos que se han perpetrado en este Colegio, que son del dominio público; y que, si se atiende a que para el Colegio de niñas de Guayaquil se vota tambien una unidad y media, están equiparadas las dos Provincias en las sumas votadas para las instruccion Pública. El H. Ortega añadió que el Colegio de Cuenca no contaba con fondos de ninguna clase, a no ser el deterioro de los bienes monteros; pues, si es verdad que se votan grandes sumas para su gasto, nunca se cumple lo dispuesto; y así en el año pasado, de siete mil quinientos sucres votados, apénas se ha dado la exigua suma de trescientos, miéntras que el del Guáyas tenia cuarenta mil pesos de capital.

El H. Uquillas expuso, que si había pedido que se igualara, por lo ménos, el Colegio de Guayaquil al de Cuenca, no había sido por prevencion alguna, sinó porque, no teniendo representacion en esta H. Cámara la Provincia del Guáyas, quería evitar posteriores reclamaciones, y que, a su vez, pedia tambien que se vote una unidad para el Colegio de la Provincia de Bolívar. El H. Gómez de la Torre (Joaquin) indicó que se disminuyese de la carretera del Naranjal para aumentar al Colegio Nacional de Guayaquil; y el H. Jaramillo, que se disminuya de la misma carretera la unidad para el Colegio de Ibarra. Con las indicaciones anteriores pasó el Proyecto a 2a discusion.

Pasaron a la Comision de Constitucion el Proyecto de Ley interpretativo del art. 28 de la Constitucion, y el de Decreto relativo al sostenimiento de los revolucionarios a la jurisdiccion militar; proyectos remitidos, despues de aprobados, por la Secretaría de la H. Cámara del Senado.

Leyóse un oficio del Ministerio de lo Interior, por el que se comunica que el Poder Ejecutivo, para informar sobre la solicitud del señor Pedro Pablo Avellaneda, que pide se le permita construir cajones en el malecon de Guayaquil, necesita, a su vez, recibir otros informes que pedirá a dicha ciudad por el próximo correo, a fin de satisfacer el deseo de esta H. Cámara.

Leyóse tambien, el oficio siguiente del mismo Ministerio:—República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, a 5 de Julio de 1886.—H. Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados.—Necesitó el Poder Ejecutivo retirar la Legacion de Roma, para encargarle de otros asuntos de vital interés, y esta es la razon por la que nada ha podido tratarse con la Santa Sede en punto a redencion de censos.—Me es honroso contestar al oficio de US. H. núm. 30, de 3 de los corrientes.—Dios guarde a US. H.—J. M. Espinosa.»

Se puso en segunda discusion el proyecto de redencion de censos y capellanías a que se refiere el oficio anterior, que había quedado suspenso hasta que el Poder Ejecutivo informe respecto a las negociaciones que haya entablado, en cuanto al asunto, con la Santa Sede; y el H. Matovelle lo impugnó, fundándose en la inutilidad del proyecto, tanto porque el Poder Ejecutivo había dado el reglado en esta materia con el Sumo Pontífice, cuanto porque el Concordato responde satisfactoriamente al objeto que se propone el decreto en discusion.

Los HH. Landivar y Proaño lo combatieron tambien, apoyándose, el primero, en que la cuestion se ha ya resuelta por nuestro Código Civil, que, en lo concerniente a censos y capellanías, se refiere al Concordato, y éste autoriza suficientemente a los ordinarios para la redencion de los censos, los que, todos y cada todos, tienen objetos piadosos: el segundo añadió, a la vez, la utilidad del proyecto, puesto que, dado caso que se le sancionara, tendrá que remitirse a Roma para su aprobacion; y si la negaba el Sumo Pontífice, tenia que volver, habiéndose perdido inútilmente el tiempo, como sucedió con la ley sobre abolicion del Diezmo. Agregó que el proyecto es contrario a las prácticas diplomáticas; pues, al tratar con una potencia extranjera, sobre cualquier asunto, no se le manda anticipadamente una ley, porque esto sería indigno e injurioso. Por estas razones, opinó que no debia pasar el proyecto ni a 2a discusion.

El H. Ortega, lo sostuvo manifestando que el actual proyecto era completamente diferente del de la Legislatura anterior; que su objeto era fijar el menor tipo de la redencion, sin haber se metido, como se ha dicho, a legislar en terreno ageno; pues, en cuanto a los censos eclesiásticos se pide la aprobacion de la autoridad competente, que es Su Santidad. Cerrado el debate, el H. Ortega pidió que la votacion fuera nominal; y verificada ésta, fué rechazado el proyecto por 18 votos negativos contra 14 afirmativos, habiendo estado por la negativa los HH. Proaño, Gómez, Cuesta; Acevedo, Proaño, Jaramillo, Ochoa Leon, Lozano, Farfan, Matovelle, Ribadeneira (Aparicio), Landivar, Larrea, Ribadeneira (Manuel), Egas (Abelardo), Parédes, Terán y el infrascrito quien tuvo en cuenta para esta negativa, que el proyecto era contrario a la constitucion que garantiza el derecho de propiedad; opuesto al art. 2015 del Código Civil y completamente innecesario, despues que la Convencion Nacional sancionada en 28 de Abril de 1884; y por la afirmativa los HH. Carrion, Vinueza, Moscoso, Sánchez, Martinez, Gómez de la Torre (Joaquin), Batallas, Uquillas, Gómez de la Torre (Rafael), Burneo, Egas [Fidel], Ortega, Heredia Rodas y el Excmo Presidente.

Ultimamente, pasó a 2a discusion el proyecto reformatorio de los artículos 62 y 125 del Código de enjuiciamientos en materia criminal, y por ser avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente, *Julio Castro.*

El Diputado Secretario,

*Antonio Pólit.*

# Francisco A. Cebállos,

IMPORTADOR DE MERCADERIAS INGLESAS,

*Francesas, Alemanas y Norte-Americanas.*

## NUEVO ESTABLECIMIENTO

Calle del "Malecon"

Casa de la Señora Anzóátegui, local Nº 127.

OFRECE EN VENTA A PRECIOS MODICOS:

Artes,
Abanicos,
Agua de Kananga,
Azul de ultramar en bellitas.
Botones para puño.
Botones para hombre.
Burato de seda,
Botones de satin p r señoras.
Id. de tule y satin para id.
Id. de satin para niñas.
Id. de cabra id. id.
Botones de nácar, tágua y hueso.
Id. de loza para camisas y para traje.
Botes de cabritilla para niños.
Botones de hueso para pantalon.
Brasaletes de hilo.
Cachemir negra.
Caten Cristiano.
Casimir de color para verano en cortes y en piezas, id. negro.
Cintillos y hevillas para sombreros.
Corbatas para hombre, negras y de color.
Camisas blancas de algodon, cuello, cuerpo y puños de hilo.
Cuerdas para guitarras.
Cuadernos para escrituras.
Cochetas de pelire
Cambray blanco
Camisetas, varias clases.

Cabur negro y de color.
Corvés.
Dedales.
Dril angola y de otras clases.
Id. blanco de algodon.
Id. id. de piqué.
Id. de cáñamo.
Espejos grandes y pequeños.
Esencia de anis.
Escarpines.
Encaje de seda y algodon.
Fulares de seda.
Flores artificiales.
Fresadas de algodon.
Fulminantes.
Floresas sueltas y ensayos.
Id. de previl.
Id. negros de seda.
Geografías por Smith
Galetas amarillas.
Gasa blanca calada.
Género blanco de algodon, varias clases
Guinga de algodon.
Gaza para toldo.
Hevillas para pantalon.
Hilo de lana.
Id. negro Clak 200 y 300 yardas.
Id. blanco Marshall, 150 y 300 yardas.
Jabon de color varias clases y formas.
Lápiz para papel.

Libros 1.º 2.º y 3.º por Mandevil.
Lienzo ancho y angosto
Medallones.
Venturas para señoras
Medias de algodon para señoras.
Id. de id. para hombres.
Id. de id. para niñas y niños.
Medias botas de satin para señoras.
Mangas para pluma.
Muselina negra.
Navajas varias clases.
Necesaires para señoras.
Naipes.
Parsagultas para señoras, bordados y llanas, varias clases y formas.
Peines de marfil.
Id. de taleo.
Prendedores.
Pañuelos de hilo.
Id. de algodon, grandes y pequeños.
Papel billete blanco y con duelo.
Polvo de arroz.
Paño negro Sedan.
Pluma para escribir.
Pañuelos blancos de algodon.
Perfumes varias clases.
Pelotas.
Pabellones varias clases.
Papel blanco de hilo para carta.

Popelina de algodon.
Quisasolas de algodon.
Roche—Rastre.
Red hamburguesa.
Resgo blanco y negro.
Resata para botines.
Sortijas de caucho.
Id. de celluloide.
Sobres para cartas, de hilo y algodon.
Id. para tarjetas.
Silabarios enciclopédicos.
Sombreros de paja inglesa para señoras.
Id. id. id. para niñas.
Id. id. id. para niños.
Seda negra en carretes
Zapatos para niños.
Id. de cabritilla bordados, con elástico, para señoras.
Id. id. id. con id. para niños.
Satin negro de lana
Sombreros de Manabí.
Turnos de botones para camisas.
Tijeras varias clases.
Tiras bordadas.
Tarjetas blancas y de duelo.
Tenallas afelpadas.
Tafletes y finas para sombreros (con corcho.)
Zarazas de un solo color.
Id. negra, ancha y angosta.
Id. varias clases.

Y otros muchos artículos por llegar, todo nuevo y de última moda.

Guayaquil, Agosto 12 de 1886.

# Vino de San Rafael.

El **Vino de San Rafael** es un vino natural que al mismo tiempo que es de MESA es un excelente

tónico, corroborante, digestivo y reconstituyente,

prestando por lo tanto inapreciables servicios a las personas

## ANEMICAS,

la que por desgracia abundan tanto en climas como el nuestro.

De un gusto DELICIOSO en uso es general, en las principales ciudades de Francia, Inglaterra, Rusia, Alemania, Italia, España y ambas Américas.

La importantísima cantidad que se exporta atestigua, tanto su perfecta ESTABILIDAD como su INALTERABLE CONSERVACION, y las personas de buen gusto no encontrarán otro vino de *POSTRES* que se le pueda preferir.

## LUIS C. RIGAIL,

participa a todos los **FARMACEUTICOS** de la República y demas espendedores del

## Vino de San Rafael,

que ha sido nombrado por la *Compañía Proprietaria de esta especialidad*

Unico Agente Depositario en Guayaquil,

para la República del Ecuador.

Los establecimientos que se ocupan de la venta del estado

## Vino de San Rafael,

encontrarán, en este DEPOSITO, las mayores ventajas para sus compras.

## Ventas al por mayor.

*Luis C. Rigail.*

# EL APETITO DEVUELTO A TODOS

# El Aperital

de los señores A. DELOR Y CA.

Este delicioso LICOR de bien merecida REPUTACION como uno de los mejores

## TONICOS

ha sido ensayado en GUAYAQUIL en las enfermedades del **ESTOMAGO** sobre todo en la

*anoresia, pérdida del apetito*

que tan generalmente se sufre entre nosotros, tanto por la naturaleza misma del CLIMA, de estaciones más o menos calurosas, como por la malísima calidad del *Agua* que por la necesidad hay que llamarla *POTABLE.*

## EL APERITAL,

es pues, el remedio más eficaz y seguro para restituir el

## apetito perdido,

ya depende este enfermedad de una DEBILIDAD GENERAL o de PERTURBACIONES especiales de los ORGANOS DIGESTIVOS.

Es el TONI O por EXCELENCIA, da VIGOR al sistema general, hace rápidas las *digestiones*, cura la *fatiga*, las sensaciones de *ardor y calor*, quita el *mal aliento* y dá un *buen estar general*, ya sea que se tome solo, o mezclado con agua, soda o vino. GOZA la ventaja de la propiedad de *desinfectar* el agua de mala calidad neutralizando los principios deletéreos en los aromáticos volátiles que contiene, siendo uno de sus principales componentes el de la cortezza de naranja; en resúmen es, entre los

## tónicos aperitivos

agradable, eficaz e inofensivo.

Encarecemos el uso general de este LICOR y garantizamos su buen resultado.

# EL APERITAL

se encuentra en casa de

## LUIS C. RIGAIL,

quien ha sido nombrado por los señores A. Delor y Cia.

Unico Agente Depositario en Guayaquil

para la República del Ecuador.

## Ventas al por Mayor.

LUIS C. RIGAIL.

GRAN

# Revolucion.

EN LA ECONOMIA DOMESTICA

## Remedio infalible

contra la anemia, consunccion, reqnitismo

**No más cocina ni cocineras.**

Es el almacen de los que suscriben denominado

## INDIA KILL

se hallará de venta la siguiente, llegado en el último vapor, y que mensualmente remesarán

Jamones inglesas preservados en latas de 8 libras
id. americanos en latas de dos libras
id. en pencas West falia
id. id. inglésas
id. id. americanos
Pasteles de perdices en tarros de una y media lb.
id. codornices de 1 lb.
id. faisanes id.
id. becasisnes id.
id. aloutites id.
id. liebres id.
id. foi de ganord id.
id. foie d'oie id.
id. foie gras id.
Perdices enteras asadas con aceite
id. id. en escabeche
Civet de liebre
Galantines trufadas
Cotillitas de chaucho
Cuisses y alas de dindo.
Bodin noir
Cortillitas de ternera con pelitz pois
Lengua enrollada en tarros de 4 libras
id. de carnero entera de 2 libras
Filete de bœuf
Salchicha Oxford
Salchichon de West falia
Favo en tarros de 1 lb.
Pollo en id. de id.
Carnero id. de id.
Ternera id. de id.
Ganso id. de id.
Pato id. de id.
Jamon au diable picante
Maquereux à l'huile Makerel
Salmon latas de 1 lb
Langostas id. de id.
Ostiones id. de id.
Sardines en aceite
Royans trufres
Escalao a la matelot
Champiñones latas 1 lb
id. id.
Cepes à l' huile latas de 1 lb
Hongos italianos preparados, tarros de 1 lb
id. en aceite
id. naturales
Frutas peladas de Peshigord, frascos enteros
id. id. de id. medios
Jalea de su gras
Mandolina de legumbres
Petits pois naturales
id. con jamon
id. con mantequilla
Extracto de carne Liebig tarros de 4 onzas
Pimientos de Galabor en tarros de 1 lb
Haricots flageolets 1 lb.
id. verts id.
Espárragos franceses tarros de ½ libra
id. americanos de 3 lb.
Turron de Alicante 1 lb
Marrons roti id. 1 lb
Tomates naturales, tarros de 1 libra
Encurridos varias clases
Cebollitas blancas en frasco
Pepinos
Frutas americanas surtidas

Praodi Hnos.

## Aviso.

Se arrienda el cafion que ocupa el Sr. Dr Fausto E Rendon, calle de "Illingworth", núm. 6

Para tratar, véanse con el Sr. Lic. Francisco J. Riofrio.

Guayaquil, Agosto 14 de 1886. 1 m'

*Francisco A. Cebállos,*

COMERCIANTE Y COMISIONISTA

Guayaquil,

*Calle del «Malecon» Núm. 127.*

## Aviso.

Vendemos a precio módico la acreditada

Gerveza de Vereïns Brauerei,

marca "DO MENOS", en botellas blancas, medias y enteras. La recomendamos por su puresa y buen gusto.

E. ROHDE & Ca.

Agosto 14. 1 m.

## Aviso.

En el taller del que suscribe se hace toda clase de trabajo de HERRERIA y CALDERERIA y en particular construye tanques de hierro de todo porte, pailas para cocimientos de miel y calderas, cumas de fierro a propósito para trapiche casero, de todo porte y de ménos calidad que las de madera.

**Todo a precios módicos.**

Calle Real, esquina de la Plaza Nueva, Nº 2.

JOSE MOLA.

Abril 13 de 1886.

## Está para rematarse

el diezmo menor de los cantones de Machala y Santa Rosa. Los que interesen negociarlo, pueden dirijir sus proposiciones a esta Gobernacion.

Guayaquil, Agosto 14 de 1886.

15 v. HL SECRETARIO.

# ANIL

## Números 8 y 9

a bajo precio

VENDEN

Alvarado y Bejarano,

calle del "Malecon" número 130

Guayaquil, Mayo 30 de 1886.

## 'La Mannheim,"

COMPAÑIA DE SEGUROS MARITIMOS

(LIMITED.)

*Capital social, Marcos 6.000,000.*

Agentes Generales en la República del Ecuador con amplios poderes.

O. WOLFRAM & Ca

Agosto Guayaquil, 12 de 1886

Suscricion para el año 1886

# BIBLIOTECA UNIVERSAL

*coleccion de obras importantísimas servidas por un nuevo sistema de repartos.*

**Seccion de Historia.** Historia de la civilizacion árabe, por el Dr. Gustavo Le Bon.

**Seccion de Literatura.** Obras completas de Figaro, (Mariano José de Larra) Ilustradas por D. J. Luis Pellicer.

**Seccion de Ciencias.** La vida normal y la salud, por el Dr. Rengade.

**Seccion Geográfica** La tierra y el hombre, por F. de Hellwald. Edicion ilustrada con grabados intercalados.

## ILUSTRACION ARTISTICA-ALBUM DE SALON,

Periódico semanal de literatura y artes, y ciencias, con grabados de los primeros artistas del mundo. Publicado bajo la direccion artística de D. José Luis Pellicer.

## EL SALON de la MODA.

Periódico ilustrado indispensable para las familias, conteniendo figurines iluminados de las modas de Paris, patrones trazados en tamaño natural, modelos de trabajos a la aguja, crochet, tapicería, etc., etc.

La seccion literatura contendrá novelas, revistas de teatros y salones, crónicas, informes a los suscritores, economía doméstica, etc., etc.

Notable cromo de gran tamaño, copia del celebrado cuadro del G. Muñoz Degrain.

## LOS AMANTES DE TERUEL,

Primer premio en la última exposicion de Madrid.

BASES DE LA SUSCRICION:

Los señores suscritores a la *Biblioteca Universal*, repartida por cuadernos semanales recibirán un número de la "Ilustracion Artística", así como cada quincena un grabado para álbum como suplemento, tambien recibirán por quincenas el salon de la Moda con figurines iluminados y de regalo a fin de año el suntuoso cuadro "Los Amantes de Teruel"

*Precios de suscricion en el Ecuador 4 reales número.*

LA "VIÑA", CALLE DEL TEATRO, N. 6, GUAYAQUIL.

# LA OPERA.

# Casa Francesa.

Calle del "Malecon" número 148, Esquina de "Illingworth.

El sistema de venderlo todo, con muy pequeños beneficios y enteramente de confianza es la regla de conducta adoptada por el dueño de este establecimiento. A pesar de la

## BARATURA GENERAL

todas las mercaderías son de primera eleccion, de primeras fábricas y de primera calidad LA OPERA ofrece a sus favorecedores para la nueva

## ESTACION DE VERANO

un escogido surtido de artículos para Señoras y Caballeros, vendidos a precios sumamente módicos,

**Visita** de Cachemira doble adornado por el rededor de pasamanería de avalorio y de blondas modelos últimos.—Precio: 10 $.

**Visita Elegantísima** de Faya Francesa o de Ottoman guarnecida de conchas de encaje sostenido con adornos de pasamanerías y de cuenta forrado de seda.—Precio: 25 a 30 $.

**Pelerina de Visita** de cadenilla negra adornada de perlas falladas guarnecidas de encaje.—Precio: 7 $.

**Salidas de Tertulia** de género labrado Bayadera.—Precio: 8 $.

**Lazos de cinta de seda** de todos colores adornados de encaje.—Precio: 1 $

**Cascos de sombreros** modelos completamente nuevos, blancos, negros y de color, para señoras y niñas.—Precio: 1 $ 50 a 2 50, de paja inglesa legítima.

**Sombreros para señoritas**, negros y de color, adornados con plumas verdaderas, paja inglesa, modelos recien llegados, desde el precio ínfimo de 6 $.

**Sombreros de crespon ingles**, varias formas, para niñas y señoritas.—Precio: 8 a 10 $.

**Sombreros Amazonas**, negros y de color.—Precio: 6 a 10 $.

**Sombreros Mosquetaire**, modelo en boga en Paris, con pluma avestruz.

**Capotas** ricamente adornadas, modelos exclusivos de La Opera.

**Sombreros** para recien nacidos, modelos únicos en la plaza.

**Sombreros** para niños, negros y de color.

**Capotitas** para niñas, blancas y de colores.

**Paraguitos**, un bonito lote de paraguitos raso negras forradas de seda, vendidos al precio baratísimo de $ 3 50.

**Paraguitos ricamente adornados** modelos extras de terciopelo, de seda brochada y puño de fantasía con un bonito lazo.

**Paraguitos Theodora**, todo de blondas forma estrella, puño de madera incrustada.

**Calzado para Señoras**, de cabritilla dorada y negra con un elegante bordado.

Idem de raso inglés desde 5 $.

**Botas de cabritilla dorada.**

Id. id. id. negra.

Id. id. id. raso de seda.

**Pouff** para adornos de sombreros, avestruz con larga cresta, ramilletes de flores silvestres mezcladas de espinas, pouff, avestruz con naigrettes, flores negras, cintas negras y de colores, cinta para banda, escogido surtido de flores de mano vendidos a precios sumamente módicos.

**Zapatos Amelia**, para baños—Precio: 2 50.

**Abanicos de gaza** de todos colores, barilla de madera fantasía.—Precio: 3 $.

**Abanicos de raso de seda**, dibujos cromos con bordados blancos y de colores.

**Abanicos para novias** barilla de nácar, lujosamente adornados.

**Cuello Lady** para señoras.

**Terciopelo** y encaje.

**Abanicos de raso de color** con bordado extra.

**Guantes de seda** para Sras y niñas.

**Guantes Mosquetaire.**

**Medias** de hilo de Escocia para señoras, negras y de color.

**Vestidos** para niñitas.

**Juegos** de cuellos y puños, para niños, todos bordados con dibujos elegantes.

**Cortes de vestidos**, modelos ricamente adornados, desde 14 $.

# Artículos para Caballeros,

INMENSO SURTIDO DE CASIMIRES NEGROS Y DE COLORES.

Casimir diagonal negro garantizado, pura lana Elbeuf, Casimires de colores modelos inglèses y franceses.

CORTES de PANTALONES.

Corbatas Negras y de Colores. Lazos y Plastron. Medias de Hilo de Escocia. Bastones, etc., etc

A todos los compradores les será obsequiado un bonito abanico con el nombre de la casa.

E. C. RAYMOND.

## Cigarrillos Partagas.

**Nueva falsific acion.**

Se ha falsificado nuevamente la cajetilla o vitola de los cigarrillos Partagas; y para que el público pueda conocer la falsificacion, indicaré las diferencias más notables, que son las siguientes:

El óvalo exterior, sobre fondo de color, donde dice "FLOR DE TABACOS"—"HABANA"—se da una sola línea en las cajetillas falsificadas; en las legítimas ese óvalo exterior está formado por una doble línea.

En las falsificadas, en los extremos del mismo cuadro, fondo de color, se lee lo siguiente: "DEPOSITO PARTAGAS" en un extremo, y "OBISPO 91" en el otro extremo, y en las legítimas no hay letrero ni palabra alguna en esos lugares.

Existen otras diferencias; pero basta con las indicadas, que resaltan a primera vista.

L. SANCHEZ QUINTANAR.

## Se alquilan

dos departamentos para familias en la casa del señor doctor don José María Pareto Osamaño, situada en la Plaza de San Francisco. Para tratar, dirijirse al señor Felix Loaza Plata.

## AVISO.

Se vende o se alquila una casa decentemente amoblada y que presta toda comodidad para una familia, con agua y desagüe, situ en el tercer puente de la calle de "Roca-fuerte" de la propiedad del Dr. F. J. Martinez

El que interesen puede verse con la esposa de dicho señor, suficientemente autorizada para tratar, y que vive en la misma casa. 1m.

## "El Ecuador"

**DE 1825 A 1875,**

*sus hombres, sus instituciones y sus leyes*

por

Pedro Moncayo,

a 8.2 el ejemplar; y la

"Historia de la Guerra del Pacífico",

por

*Benjamin Vicuña Mackena,*

se hallan en venta en "La Villa de Paris", calle del "Malecon", núm. 150.

Agosto 15. 1 m.

## Cock-tail

de Panamá, tiene de venta

ALEJADIO ARGUMENA.

1 m.

## Aviso al Público,

Es evidente y notorio que el 13 del presente mes falleció el señor Antonio Hurtado: lo es igualmente que dicho señor nos había otorgado, al señor José Antonio Pauff y al suscrito, poder general para sus negocios, y como este poder y las instituciones hechas por a cobro, en otras personas han terminado, segun la ley junto con la muerte natural del mandante, lo comunico al público para los efectos legales.

D. MIRANDA.

## Juan H. Kruger,

*Calle del Comercio, Nº. 1019.*

Dentro de pocos dias tiene por llegar en el buque "Percy Edward", de San Francisco, lo siguiente:

2.500 Sacos Harina.
2,000 Petacas Arroz.
300 Sacos Frejoles, bayos y colorados.
Vino en barriles.
Aceite, Pimiento, Clavos de olor.
Canela, &c
mr. 2. Junio 16 de 1886.

## Buen negocio.

Se ofrece en venta, en precio cómodo, una casa de piedra.—Se la puede ver en la calle del señor Hugo Marini, y para tratar ocurrasa a la Gerencia del Banco de Crédito Hipotecario.